



Junta de Castilla y León
-Serv. Territ. Cult. (Depósito Legal)-
Plaza San Juan, s/n.
09004 BURGOS

Boletín Oficial

1685-4D

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%</p>
<p>FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2</p>	<p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 110 pesetas :- De años anteriores: 220 pesetas</p>	<p>Depósito Legal BU - 1 - 1958</p>
<p>Año 1995</p>	<p>Lunes 19 de junio</p>	<p>Número 116</p>

GOBIERNO CIVIL

De conformidad a lo establecido en el artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la iniciación de procedimiento sancionador a las siguientes personas, al haber resultado infructuosa la notificación en sus domicilios:

Número expediente: 103/95-a; Titular: Jorge Galerón; Documento Nacional Identidad: 13.128.624; Domicilio: Calle Santa Bárbara, 22; Fecha caducidad: 8-2-92; Armas que posee: Escopeta.

Número expediente: 45/95-a; Titular: Aurelio Pérez; Documento Nacional Identidad: 12.873.000; Domicilio: Calle Concepción, 6; Fecha caducidad: 21-7-94; Armas que posee: Escopeta.

Número expediente: 108/94-a; Titular: José Luis Alonso; Documento Nacional Identidad: 13.127.506; sanción de 5.000 pesetas por portar arma prohibida.

El expediente instruido en virtud de denuncia de la Intervención de Armas de la Guardia Civil por supuesta infracción del artículo 101, apartado 2, del Reglamento de Armas de 29 de enero de 1993, se encuentra a disposición de los interesados en este Gobierno Civil, para que en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, promuevan recusación y formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Burgos, 31 de mayo de 1995. - El Secretario General, José Francisco de Celis Moreno.

4774.-3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez de 1.ª Instancia número 3 en el expediente de Suspensión de pagos promovido por el Procurador Carlos Aparicio en repre-

sentación de Tiempo, Frecuencia y Electrónica, con domicilio en plaza Alonso Martínez, número 8 de esta ciudad, por medio del presente edicto se hace público que por auto dictado el día de hoy se ha declarado a Tiempo, Frecuencia y Electrónica, en estado legal de suspensión de pagos, conceptuándose como de insolvencia provisional por ser su activo superior en 114.395.471 pesetas al pasivo; y asimismo se ha acordado convocar y citar a los acreedores del mencionado Tiempo, Frecuencia y Electrónica a Junta General que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de junio a las 10 horas, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el Dictamen de los Interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Burgos, a 17 de mayo de 1995. — La Secretaria (ilegible).

4839.-4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Primera Instancia, número ocho de Burgos, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de Motul Ibérica, S. A., representada por la Procuradora D.ª María José Martínez Amigo, contra Utensilios, Herramientas y Maquinarias del Norte, S. L., don José Bayona Fuente y don José M.ª Ramos Ortega, se emplaza al primero de los demandados Utensilios, Herramientas y Maquinarias del Norte, S. L., para que en el término de 10 días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento al demandado citado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 17 de mayo de 1995.- La Secretaria (ilegible).

4421.-3.000



Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villímar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 435/94-E, a instancia de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra otro y D. Restituto Domínguez González y esposa, ésta a efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, que se hallan en ignorado paradero, en reclamación de la suma de un millón cuatrocientas veintiséis mil doscientas setenta y una pesetas de principal, más quinientas mil pesetas para intereses, gastos y costas.

En dichos autos, por resolución dictada con esta fecha, se ha decretado el embargo de los siguientes bienes propiedad de don Restituto Domínguez González y esposa, sobre las siguientes fincas:

— Urbana en el término de Villagarcía de Campos, en la calle de Las Bodegas, número 2, de 150 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina de Rioseco, al tomo 1.378, folio 17, finca 6.893.

— Rústica, cereal de secano, hace la número 13 de la hoja 1 del plano oficial de concentración, al sitio de La Serna. Ocupa una superficie de 56 áreas y 70 ca. Inscrita al tomo 1.413, folio 77, finca 7.128, inscripción 2.^a.

— Rústica, cereal secano, hace la número 14, de la hoja 1, del plano oficial de concentración, al sitio de La Serna. Ocupa una superficie de 1 Ha., 23 áreas y 22 ca. Inscrita al tomo 1.413, folio 168, finca 7.206, inscripción 2.^a.

— Una tierra de secano e indivisible, al sitio de Bagamayor. Ocupa una superficie de 47 áreas y 16 ca. Inscrita al tomo 1.378, folio 138, finca 6.968, inscripción 2.^a.

Citándose de remate a los mismos, por medio del presente, conforme dispone el artículo 1.460 de la L. E. Civil, concediéndoles el término de nueve días, a contar del siguiente a la publicación del presente, para personarse en autos y oponerse a la ejecución si les conviniere.

Y con el fin de llevar a cabo la notificación y citación de remate acordada, se libra el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

Dado en Burgos, a 20 de abril de 1995. — El Magistrado-Juez, Esther Villímar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

3760.-5.700

Doña Esther Villímar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Tercería de Dominio número 304-94-D, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 3 de mayo de 1995. En nombre de S. M. el Rey, vistos por la Ilma. Sra. D.^a Esther Villímar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, número 9 de Burgos, los precedentes autos de Juicio de Tercería de Dominio número 304/94-D, seguidos a instancia de Angel Sáez, S. L., domiciliado en Quintanalaranco (Burgos), y con C. I. F. B-09255662, asistido del Letrado don Eduardo Díez Melgosa y representado por el Procurador don Jesús M. Prieto Casado, contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con domicilio a efectos de notificaciones en la Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria, 39, asistida del señor abogado del Estado, y contra don Evelio Guijarro López, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Juan Vázquez, 16 y con D. N. I. número 15.309.647 y contra Castellana de Obras Civiles, S. A., en ignorado paradero.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador señor Prieto Casado, en nombre y representación de Angel Sáez, S. L., contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Castellana de Obras Civiles, S. A., y don Evelio Guijarro López, estos dos últimos declarados en rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio respecto de la pala excavadora, marca, Case; modelo, 580; matrícula, BU-39742-VE, embargada en el expediente ejecutivo A09036666CAS de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con expresa imposición de costas a la parte demandante.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de notificar dicha sentencia a la demandada Castellana de Obras Civiles (CADOCSA), que se halla en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 17 de mayo de 1995. — El Magistrado Juez, Esther Villímar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

4422.-4.180

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo número 305/94, seguido a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra Jamco, S. L., y Celedón, S. L., sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación dicen como sigue.

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda e Ebro, a 15 de mayo de 1995. Vistos por la señora doña Begoña Hocasanz Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad y su partido los presentes autos de juicio ejecutivo número 305/94, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz y dirigido por el Letrado don Rafael Balbuena Tebar, contra Compañía General de Jamones y Conservas y Entidad Mercantil Celedón, S. L., declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en consecuencia, debo mandar y mando seguir adelante la misma, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Entidad Mercantil Compañía General de Jamones y Conservas, S. L., y Entidad Mercantil Celedón, S. L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de dieciocho millones ochocientos treinta y una mil quinientas cuarenta y seis pesetas, importe del principal y, además, al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas causadas que, preceptivamente, se imponen a la parte demandada, por cuya rebeldía, se dará cumplimiento de lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia, podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación para su unión en los autos; lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado, Begoña Hocasanz.

Publicación: La presente sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el mismo Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la Compañía General de Jamones y Conservas, S. L., y Entidad Mercantil Celedón, S. L., remito a Vd., para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 17 de mayo de 1995. — El Secretario (ilegible).

4423.-5.700

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Notificación de providencia y anuncio de subasta de bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se dispone la venta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Francisco Cervera Mirones, D.N.I. 13.677.629.

La subasta se celebrará el día 11 de julio de 1995, a las 12 horas, en el salón de actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, calle Vitoria, número 39.

Bienes embargados a enajenar:

Lote único:

Rústica. Finca 18.423, inscrita en el folio 79, libro 118, tomo 1.873 del Registro de la Propiedad de Villarcayo, ubicada al sitio de Camino Blanco o Santa Lucía en el término municipal de Nofuentes. Sobre ella se ha construido un edificio que tiene la siguiente descripción: Pabellón industrial de 1.485 metros y 12 decímetros cuadrados y sobre este, en viento este, una planta destinada a vivienda y oficina que mide unos cuatrocientos metros cuadrados y linda por todos sus lados con el terreno sobre el que está construida.

Rústica. Finca 21.640, inscrita en el folio 154, libro 132, tomo 1993 del Registro de la Propiedad de Villarcayo. Finca rústica al sitio de Camino Blanco, tiene una superficie de 61 áreas y 50 centiáreas. Linda: Norte, carretera; sur, zona excluida; este, masa común y oeste con resto de la finca.

Tipo para la subasta, 4.655.951 pesetas.

Cargas: Dos hipotecas a favor del Banco Español de Crédito por importe de 103.604.158 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla; este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Desde el anuncio de subasta hasta una hora antes de la celebración de la misma podrán hacerse posturas, por escrito, en sobre cerrado, en las que se expresará el precio ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, debiendo incluirse en ellos cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas.

4.º Las posturas se ajustarán a los siguientes tramos:

<i>Tipo de subasta</i>	<i>Valor de las pujas</i>
<i>Importe en pesetas</i>	<i>Importe en pesetas</i>
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000

<i>Tipo de subasta</i>	<i>Valor de las pujas</i>
<i>Importe en pesetas</i>	<i>Importe en pesetas</i>
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
más de 10.000.000	250.000

5.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación si se hace el pago del descubierto, intereses y costas del procedimiento.

6.º Desde el anuncio de subasta hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, en las que se expresará el precio ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, debiendo incluirse en ellos cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas.

7.º El rematante entregará en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º En cualquier momento posterior a finalizar la primera subasta, la mesa se reserva la posibilidad de realizar una segunda licitación, así como la venta mediante gestión y adjudicación directa, cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

9.º Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

10. La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieren sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 a 162 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, a 31 de mayo de 1995. — La Jefa de la Dependencia de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

4820.-16.910

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 24 de mayo de 1995 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa UCB Packaging España, S.A., de Burgos, con código convenio número 0900952.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa UCB Packaging España, S.A., suscrito por la dirección de la misma y el comité de empresa, presentada en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 19 de mayo de 1995, esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora del convenio.

3.º – Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 24 de mayo de 1995. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

4601.-91.627

* * *

CONVENIO COLECTIVO 1995-1996

UCB Packaging España, S.A.

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Art. 1.— *Ámbito funcional.* — Este Convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales de UCB Packaging España, S.A. y sus trabajadores.

Art. 2.— *Ámbito personal.* Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todas las personas que presten sus servicios mediante contrato verbal o escrito con la sola exclusión del comité de Dirección.

Art. 3.— *Ámbito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Los efectos económicos lo serán a partir del 1 de Enero de 1995.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1996, quedando denunciado automáticamente un mes antes de su finalización.

La retribución anual para el año 1995, vigente desde el 1 de Enero de 1995, será la que se detalla en la tabla salarial del anexo n.º 2.

Si el IPC real del año 1995, superase el cuatro por ciento, se actualizarán las tablas vigentes en 1994, el 1 de Enero de 1996, sin efecto retroactivo en el exceso del 4%, hasta un máximo del 5% del IPC real. (máximo un punto de actualización).

El incremento para 1996, será de un 4% sobre las tablas actualizadas a 1 de Enero de 1996.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo o económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 4.— *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

CAPITULO II

Clasificación del Personal

Art. 5.— *Clasificación del Personal.* — El personal se clasifica, en atención a la función que efectúa, en los siguientes grupos profesionales:

- Técnicos Titulados.
- Administrativos.
- Técnicos no Titulados.
- Cualificados y no Cualificados.
- Subalternos.

Art. 6.— Podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la Legislación laboral vigente, teniendo los mismos derechos que el resto de los trabajadores.

Art. 7.— *Clasificación funcional.* — La clasificación del personal afecto al presente convenio en atención a la función que desempeña, será de acuerdo con la distribución de puestos y niveles que se establece en el anexo n.º 1.

En caso de cambio de puesto de trabajo ajeno a la voluntad del trabajador, la Empresa mantendrá el nivel que tuviese "ad per-

sonam", excluidos los pluses de cualquier naturaleza inherentes al puesto de trabajo que ocupase.

Art. 8.— *Movilidad Funcional.* — Dadas las circunstancias de las actividades de la Empresa con puntas de producción en algunos casos, consumos estacionales en otros, etc., existirá movilidad funcional de acuerdo con lo establecido en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La posible movilidad que pudiera producirse se realizará de modo preferente dentro de la misma sección y, en el caso de paradas de las máquinas, se aprovecharán las mismas para proporcionar formación a las personas afectadas.

El Comité de Empresa deberá ser informado previamente acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección de la Empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y causas de la misma.

CAPITULO III

Ingresos, ascensos, plantillas, traslados, cambios de puesto.

Art. 9.— *Ingresos.* — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa los puestos a cubrir y las condiciones que deben reunir los aspirantes para que emita informe sobre aquellos.

El personal para ocupar puestos de Directivo, Jefe, Técnico Titulado y Secretaria de Dirección serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Art. 10.— *Ascensos.* — Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Art. 11.— *Seguimiento de la formación obligatoria en la adaptación al puesto de trabajo.* — Una vez se haya concedido un ascenso, el trabajador afectado percibirá el nivel del nuevo puesto desde el momento en que ocupe dicho puesto, del cual no será titular hasta que supere el período de adaptación al mismo, que se establecerá para cada caso por la Dirección, previa consulta al Comité de Empresa y que será como mínimo de dos meses, sin que pueda exceder de seis meses.

El período de adaptación podrá acortarse por la Dirección previa consulta al Comité de Empresa tanto en el caso de que se prevea que el ocupante va a superarlo, como en el caso contrario, respetando los plazos del párrafo anterior.

Art. 12.— *Plantilla.* La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que compone cada sección y turno.

Art. 13.— *Traslados entre secciones.* Los traslados del personal dentro del centro de trabajo podrán efectuarse por causas económicas, tecnológicas o productivas previa comunicación al Comité de Empresa.

La Empresa se compromete a proporcionar a todo el personal trasladado los medios de formación adecuados al nuevo puesto de trabajo, así como a garantizar al trasladado "ad personam" las condiciones económicas que mantenía en su anterior puesto, siempre que resultasen más beneficiosas.

La Empresa se compromete a devolver a su antiguo puesto de trabajo a todo trasladado en cuanto se normalice la situación a que hubiese dado lugar el mismo.

CAPITULO IV

Retribuciones.

Art. 14.— *Niveles de retribución.* Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio están establecidas en orden a la clasificación funcional citada en el artículo 7.

Las bases de estos niveles retributivos han sido consideradas en percepciones anuales brutas a todos los efectos, aun cuando hayan sido incluidas después en cantidades mensuales o diarias en el anexo 2, a efectos puramente prácticos. Igualmente se ha determinado la cuantía de las pagas extraordinarias y los conceptos que deban tenerse en cuenta.

Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo incluidos en los niveles del anexo 2 del convenio, están integradas por tres conceptos, a saber:

- a) Salario Base, que se percibirá todos los días naturales del año.
- b) Diferencia de puesto de trabajo, que se devengará todos los días naturales del año excepto los domingos.
- c) Concepto lineal todos los días naturales del año.

Art. 15.— *Clasificación a efectos de la Seguridad Social.* No obstante la clasificación del personal dentro de niveles en virtud de lo convenido, se adscriben en la actualidad y a los solos efectos de la cotización a la Seguridad Social, en los grupos de tarifa siguientes:

Niveles XIV al XVI: Jefes. Tarifa 1.

Niveles XIII: Jefes. Tarifa 2.

Niveles X al XII: Jefes. Tarifa 3.

Niveles IV al IX: Maestros de sala. Tarifa 4. — Contra maestros. Tarifa 4. — Administrativos. Tarifa 5. — Subalternos. Tarifa 6. — Auxiliares Administrativos. Tarifa 7. — Operarios. Tarifa 8.

Niveles II y III: Subalternos. Tarifa 6. — Operarios. Tarifa 9. — Auxiliar Administrativo. Tarifa 7.

Niveles I: Subalternos. Tarifa 6. — Operarios. Tarifa 10.

Esta distribución o similar se establecerá con cualquier sistema de valoración que se implante, manteniéndose "ad personam" el grupo de cotización que ostentase a 31 de diciembre del año anterior de resultar más beneficioso.

Art. 16.— *Pagas extraordinarias de julio y Navidad.* Estas pagas consisten en el abono al personal de 30 días de su Salario Base establecido en el presente convenio, incrementado con la Antigüedad y Plus Lineal.

Art. 17.— *Paga extraordinaria del mes de octubre.* Se abonará el día 10, dando lugar, en caso de baja en la plantilla de la Empresa, a la parte proporcional de esta paga.

El importe será de 30 días de Salario Base de convenio más la Antigüedad y concepto lineal además de 26 días de Diferencia de Puesto de Trabajo a los que perciban sus emolumentos por día trabajado.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta paga consistirá en el abono de la mensualidad de los emolumentos que perciba normalmente, excepción hecha de la prima de producción y prima de asistencia.

Art. 18.— *Paga extraordinaria de primavera.* Todo el personal de la Empresa percibirá una paga extraordinaria denominada de primavera, el 18 de mayo, por un importe de 82.889 pesetas brutas por persona que corresponde al periodo de enero a diciembre del presente año, por lo que a las bajas posteriores al 18 de mayo se les retendrá de su liquidación lo percibido de más.

En 1 de Enero de 1996, se modificará en el % resultante del aumento pactado para dicho año.

El personal que cause alta en la Empresa percibirá la parte proporcional.

Caso de que por disposición legal hubiera que abonar al personal una participación en beneficios, el costo total de la paga extraordinaria de primavera se deducirá del costo que correspondiera a la mencionada participación en beneficios, de tal forma que, si el costo por beneficios es superior al de la paga, se deducirá éste de aquél, interpretando la disposición legal la comisión paritaria. En caso contrario, se mantendrá la cantidad pactada.

Art. 19.— *Plus de nocturnidad.* Se establece un complemento de nocturnidad del 50 por cien del Salario Base de convenio más Antigüedad y Diferencia de Puesto de Trabajo para los trabajadores que, de modo continuo o periódicamente, presten sus servicios entre las 22/23 horas y las 6/7 horas.

Art. 20.— *Prima de Producción.* Se establece un abono mensual de 9.096 pesetas a todo el personal en concepto de prima de producción.

En 1 de Enero de 1996, se modificará en el % resultante del aumento pactado para dicho año.

Art. 21.— *Cómputo de Antigüedad.* Todo el personal disfrutará de un plus de antigüedad en la Empresa, que consistirá en la aplicación de dos trienios del 5 % y de quinquenios del 10 %, sobre los salarios o sueldo base convenidos en el anexo 2, con un máximo del 60 %.

Los trienios y los quinquenios se computarán por los años de servicio prestados en la Empresa de forma continuada cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado.

El tiempo para este complemento se computará a partir del primer día del mes siguiente al ingreso del trabajador.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y, posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de ese nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 22.— *Prima de Asistencia.* La prima de asistencia consistirá en el pago de la cantidad de 7.280 pesetas mensuales.

En 1 de Enero de 1996, se modificará en el % resultante del aumento pactado para dicho año.

Se perderá el derecho al pago de la mencionada cantidad, cuando en el periodo del mes a que corresponda se falte al trabajo por cualquier concepto, excluidas las horas sindicales, vacaciones, horas de asuntos propios, y bajas motivadas por accidente de trabajo. Asimismo se tendrá derecho al abono de la prima cuando no se utilice más del 50% de los permisos retribuidos reconocidos en este convenio.

Las salidas justificadas inferiores a dos horas en el mismo mes tendrán el siguiente tratamiento:

Primera salida: se abonará el 100% de la prima.

Segunda salida: se abonará el 50% de la prima.

Tercera salida: se perderá el derecho a la prima.

Las salidas justificadas que puedan ser recuperadas, se concederán previa autorización del jefe correspondiente y no provocarán la pérdida de la prima.

Art. 23.— *Trabajos de categoría inferior o superior.*

1.— El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a cuatro meses durante un año o seis durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la categoría profesional adecuada.

2.— Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, no superior a tres meses, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de que un trabajador con motivo de enfermedad, accidente o excedencia voluntaria por un año de otro trabajador, tenga que hacer la sustitución de éste, percibirá la diferencia entre su nivel y el que corresponda al trabajador ausente del trabajo durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que está desempe-

ñando mientras subsista la incapacidad laboral transitoria o excedencias citadas.

Art. 24.— *Horas Extraordinarias.* Las partes firmantes coinciden en considerar positivos los efectos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la reducción al mínimo de las horas extraordinarias.

Se entiende por horas extraordinarias las que exceden de la jornada anual pactada y, en todo caso, las que excedieran de nueve diarias; su abono y realización se efectuarán dentro de los límites que establece el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo sustituirlas o compensarlas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Se establecen en este convenio, como horas de fuerza mayor y estructurales las siguientes:

a) De fuerza mayor: Son las que se realicen para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Estructurales: se entiende por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos o períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras causas de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, y las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

La Empresa compensará preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso a petición del trabajador, percibiendo por su mayor esfuerzo una gratificación del 90 % del importe de una hora diaria de las tablas del convenio del total de salarios anual, exceptuando prima de producción y prima de asistencia.

Este tiempo de descanso será disfrutado de común acuerdo entre Empresa y trabajador. Si pasado un tiempo de 30 días desde que se efectuó el trabajo no se produce el acuerdo, será disfrutado a mitades por decisión del trabajador y Empresa, previa comunicación entre ambos.

Las horas extraordinarias restantes se abonarán con el 175 % hora de los conceptos retributivos citados en el párrafo anterior.

Cuando en una sección la suma del total de horas extraordinarias sobrepase 1.760, la Empresa se obliga a la contratación de un nuevo trabajador para dicha sección. Las secciones de mantenimiento estarán exentas de este cómputo.

CAPITULO V

Jornada, descansos, horarios, permisos y vacaciones.

Art. 25.— *Jornada de trabajo.* La actividad laboral será de 1.776 horas anuales de trabajo equivalente a 222 días.

Cada trabajador, individualmente, dispone de 16 horas para asuntos propios, por lo que el total de horas anuales por trabajador será de 1.760 horas.

Art. 26.— *Calendario laboral.* La Empresa elaborará conjuntamente con el Comité de Empresa y las Secciones sindicales, el calendario laboral anual para cada turno en el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el B.O.E y B.O.P.

Art. 27.— *Jornadas de trabajo según horarios.*

Personal a doble turno: Jornada de 6 a 14 y de 14 a 22 horas, de lunes a viernes, intercambiando turno semanalmente.

Personal a tres turnos: Jornada de 6/7 a 14/15, de 14/15 a 22/23, de 22/23 a 6/7 horas, de lunes a viernes intercambiando el turno semanalmente.

Personal a turno normal: Jornada de 8 a 13 y de 15 a 18, de lunes a viernes.

El plus de nocturnidad afectará en todos los casos al turno de 22/23 a 6/7 horas.

Personal administrativo y técnico no sujeto al horario industrial: El horario habitual de este personal será de 9 a 13,30 y de 15,30 a 19 horas de lunes a viernes. No obstante y para quien pueda utilizarlo, se establece el horario flexible siguiente:

Inicio de jornada: 7 Horas.

Término de jornada: 19 horas.

Horas de presencia obligatoria para todos los que lo utilicen: mañana de 10 a 13 horas (3 horas) y tardes de 15,30 a 17 horas (1,5 horas).

Quienes utilicen este horario deberán fichar a la entrada y a la salida del trabajo.

El tiempo real de trabajo será contabilizado por medias horas.

Art. 28.— *Descanso en jornada continua.* Este personal tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de la jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones que exijan continuidad en la fabricación. Esta media hora de descanso se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 29.— *Prolongación de jornada del personal a turno normal.* Cuando por exigencias del trabajo, ya comenzada la jornada, deba prolongarse esta sin interrupción, se considerará han concluido la jornada al realizar 7 horas de trabajo.

Art. 30.— *Vacaciones.* Todo el personal que presta sus servicios en la Empresa tiene no sólo el derecho sino la obligación, de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas. Estas serán la equivalencia de 22 días laborables de lunes a viernes o de 30 días naturales.

Si estando disfrutando sus vacaciones un trabajador fuera llamado por la Empresa, deberá reincorporarse a su trabajo y, si hubiesen pasado menos de 7 días laborables de las mismas, no se le contarán estos días a efectos del cómputo de sus vacaciones en dicho año, teniendo derecho a una compensación económica por los gastos que le hayan supuesto interrumpir sus vacaciones, justificando documentalmente estos gastos.

Aquellos trabajadores que deseen que les sean abonadas las vacaciones antes del comienzo de las mismas, podrán solicitarlo con una semana de antelación a las mismas.

Art. 31.— *Permiso no retribuido.* Todo permiso para faltar al trabajo deberá solicitarse cuando menos con una jornada de anticipación.

Art. 32.— *Permisos retribuidos.* Se concederá permiso con derecho a la retribución del convenio, en la forma establecida en el Estatuto de los Trabajadores, en los casos siguientes:

1.º Durante tres días naturales, que podrán ampliarse dos más cuando el trabajador necesite desplazarse más de 200 Kms., en los casos de alumbramiento de esposa, de enfermedad o intervención quirúrgica grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de un u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

2.º Durante un día laborable por traslado de domicilio habitual.

3.º Durante 2 días, cuando el trabajador tenga que desplazarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a 200 Kms. de su residencia y de un día en caso contrario por fallecimiento de sobrino o tío de ambos cónyuges.

4.º Durante un día, que podrá ampliarse a dos si es necesario desplazarse a mas de 200 Kms. del lugar de residencia, por boda de padre, madre o hijo de ambos cónyuges o hijo político, hermano o hermano político. Igualmente por toma de estado religioso.

Todos los permisos de los apartados anteriores corresponderán al día a que el hecho dé origen, sin que puedan prolongarse los descansos o las vacaciones como consecuencia de ello.

Cuando algún trabajador tuviera necesidad por alguno de estos motivos de un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través de la Dirección de Recursos Humanos, quien determinará lo que proceda.

CAPITULO VI

Licencias y excedencias.

Art. 33.— *Matrimonio*. En caso de matrimonio, el personal que se halle en esta circunstancia, tendrá derecho a un permiso de 13 días laborables con la percepción de los haberes correspondientes a su grupo profesional.

Art. 34.— En caso de visita médica que deba realizarse ante algún servicio del seguro de enfermedad y que no requiera baja, serán abonadas las horas de ausencia con las limitaciones establecidas en el artículo 22 respecto de la prima de asistencia, mediante la presentación del volante acreditativo del facultativo correspondiente.

Art. 35.— *Excedencia voluntaria*. El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor a un año ni mayor de 5 años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a otra situación de excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos 4 años de servicio efectivo en la Empresa.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa. Únicamente al excedente de un año la Empresa le admitirá automáticamente en el puesto que ocupaba al producirse la excedencia, excepto los Jefes, que sólo volverán a ocupar su puesto anterior cuando éste se encuentre cubierto por una persona con contrato temporal o se halle vacante. Este reingreso automático tampoco se producirá cuando el Jefe en excedencia haya prestado sus servicios para Empresas de la competencia durante el tiempo que duró la excedencia.

En todo caso la solicitud de reingreso deberá efectuarse con 30 días de anticipación a su agotamiento.

Si el puesto del excedente por un año ha sido cubierto por un trabajador de la plantilla, éste volverá a su primitivo puesto, excepto para los Jefes, que se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computable a ningún efecto en la Empresa, pero conservará la antigüedad que tuviera antes de la excedencia.

CAPITULO VII

Premios, faltas y sanciones

Art. 36.— *Viculación laboral*. Se acredita ésta por los servicios a la Empresa durante un período de 25 a 40 años.

Las recompensas que se establecen son un reloj y una cantidad equivalente a una mensualidad a los 25 años de servicio y el abono de dos mensualidades a los 40 años de servicio.

La mensualidad por 25 ó 40 años de servicio en la empresa se abonará en el mes natural en que se cumplan dichos años de servicio.

El día en que se haga efectivo este premio se considerará libre de servicio para los interesados.

Art. 37.— *Faltas*. Las faltas cometidas por el personal se clasifican según su importancia en leves, graves y muy graves.

Art. 38.— *Faltas Leves*. Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado es pequeño.

Art. 39.— *Faltas Graves*. Son las acciones u omisiones cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

La falta de aseo que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

El quebrantamiento o violación de secretos o la reserva obligada sin que se produzca gran perjuicio a la Empresa.

Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por el, ausentarse sin autorización del puesto de trabajo, fingir enfermedad o pedir permisos alegando causas inexistentes y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.

Art. 40.— *Faltas Muy Graves*. Son las recogidas en el artículo 54 del Estatuto de los trabajadores.

Art. 41.— *Sanciones*. Las sanciones deben ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la amonestación o la sanción se de al infractor la oportunidad de corregirse.

Art. 42.— *Clases de sanciones*. Las sanciones a imponer según la falta cometida son las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo por un día.

Por faltas graves

Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días.

Por faltas Muy Graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

Despido.

Art. 43.— *Cancelación de notas*. Las notas desfavorables por falta leve quedarán anuladas en el caso de transcurrir 60 días sin otra sanción.

Las faltas graves serán anuladas si el interesado no hubiera sido sancionado durante 180 días.

Art. 44.— *Cumplimiento de la sanción*. Las sanciones por faltas leves serán cumplidas dentro del mes siguiente al de la comunicación de la sanción, siempre que no haya sido recurrida, en cuyo caso, el plazo para el cumplimiento contará a partir de la fecha en que la resolución adquiera firmeza.

En cuanto a las faltas graves el plazo para el cumplimiento será de 2 meses y 3 meses para las muy graves.

CAPITULO VIII

Salud laboral y condiciones de trabajo.

Art. 45.— En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de marzo de 1971 y demás normativa concordante.

CAPITULO IX

Régimen asistencial.

Art. 46.— *Enfermedad y Accidente*.

1.— *Enfermedad*. La Empresa abonará en cada expediente de enfermedad los quince primeros días de los que no se hace cargo el I.N.S.S.

El abono consistirá en sueldo base, diferencia de puesto de trabajo y lineal del anexo 2 del nivel al que esté adscrito cada afectado, más su antigüedad.

2.— A partir del decimosexto día, la Empresa abonará la cantidad necesaria para completar la indemnización diaria hasta el 100% del salario base, diferencia de puesto de trabajo y lineal más el complemento de antigüedad.

3.— Accidente. Idem que el apartado n.º 2 desde el primer día de la baja.

4.— El pago de los complementos previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo estará sujeto a que el índice de absentismo por estos conceptos no sobrepase el 4 % en la media de los tres meses anteriores. En caso de sobrepasarse el 4 % se convocará al Comité de Empresa para estudiar la nueva situación.

5.— Para tener derecho a lo previsto en el apartado n.º 1 del presente artículo, será necesario que el trabajador enfermo presente el Parte de Baja Oficial utilizado por los facultativos de la Seguridad Social.

6.— Aquellos trabajadores que no pudiéndose reincorporar a su puesto de trabajo habitual, si estén en condiciones de realizar otro tipo de trabajo incluso en sección diferente a la suya, podrán pedir el alta e incorporarse al puesto para el que si estén capacitados, siempre que exista una vacante y durante el tiempo que dure su total recuperación, percibiendo en ese caso la retribución que le corresponda por su grupo profesional pero sin las primas, excepto que en el puesto provisional se hagan turnos o actividades con derecho a ellas.

Art. 47.— *Créditos para la compra de vivienda.* La Empresa, siempre que lo permitan sus posibilidades económicas, otorgará créditos sin devengo de interés y el plazo de amortización establecido en la actualidad, a los trabajadores que precisen adquirir viviendas para su exclusivo uso y para ello exigirá cuantos datos estime convenientes en cada caso. El límite máximo de cada crédito es de 1.000.000 de pesetas en el momento actual.

Art. 48.— *Servicios Médicos.* Con independencia de la finalidad específica que su reglamento les impone, velará por la conservación y mejora de la salud, no sólo de los trabajadores, sino que estará también dispuesto a la ayuda de las familias de los mismos, mediante consultas médicas; igualmente se prestará el servicio de inyectables a los trabajadores fuera de servicio y a los familiares, teniendo en cuenta que este servicio se realizará fuera de las horas punta, necesarias para las primeras atenciones al personal de servicio.

Estos servicios médicos están en disposición de realizar las primeras curas necesarias en todo accidente de trabajo, como asimismo cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los reconocimientos médicos que precisan los trabajadores.

Los servicios médicos de Empresa, de acuerdo con el Comité de Seguridad e Higiene y la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, determinarán la práctica de reconocimientos médicos especiales y no habituales en aquellos casos en los que las condiciones del puesto de trabajo lo requieran.

Art. 49.— *Seguro.* La Empresa contratará un seguro de vida para todos los trabajadores, cuya prima correrá a cargo exclusivamente de la Empresa, fijando unas coberturas de un millón de pesetas por fallecimiento por cualquier causa y dos millones si el fallecimiento es por accidente, de acuerdo con los requisitos que señale la aseguradora sobre declaración de salud, y reconocimientos médicos, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social.

CAPITULO X

Política sindical

Art. 50.— *Comité de Empresa.* Los miembros del Comité de Empresa tendrán las mismas funciones, competencias, derechos, obligaciones y garantías que se establecen en las normas legales vigentes con la única salvedad de que en el período en el que no podrán ser despedidos o sancionados será aquel durante el cual estén desempeñando sus funciones ni dentro de los 18 meses siguientes a su cese, salvo que se produzca revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Art. 51.— *Delegados Sindicales.* El número de Delegados sindicales de las Secciones Sindicales que hayan obtenido el 10 %

de los votos en las elecciones a miembros del Comité de Empresa, se establece en uno.

Los Delegados sindicales gozarán exactamente de las mismas condiciones que se establecen en el artículo anterior para los miembros del Comité de Empresa.

Asimismo, los miembros de las comisiones recogidas en este convenio gozarán de las mismas garantías a que se refiere el presente artículo.

Art. 52.— *Cuota sindical.* A requerimiento escrito de los trabajadores, la Empresa descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente, que se abonará a los sindicatos correspondientes mediante talón nominativo.

CAPITULO XI

Comisión paritaria

Art. 53.— La comisión paritaria del convenio será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del convenio colectivo.

Sus atribuciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- Conciliación facultativa en los Conflictos Colectivos.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de los conceptos salariales que pudieran surgir por disposición legal.
- Estudio de la evolución de las reclamaciones formuladas por las partes contratantes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio.

Art. 54.— La Comisión Paritaria entrará en funcionamiento a los 30 días de haber sido aprobado el presente convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa, decidirán quienes han de ser los representantes de ambas partes de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 55.— La Comisión Paritaria tendrá la siguiente composición:

a) Por la parte social: Habrá tantos miembros como grupos tengan representación en el Comité de Empresa, con un mínimo de tres, siendo necesariamente todos miembros del Comité de Empresa.

b) Por la Dirección: Habrá un número de representantes que será igual en todo caso al número de representantes de la parte Social.

La toma de decisiones para resolver cualquier asunto se realizará mediante mayoría adoptada tras votación secreta de los miembros de la Comisión. Esta establecerá el resto de sus normas de funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a derechos que tengan reconocidos por Disposiciones legales de Derecho Necesario.

Asimismo será nula toda renuncia a los derechos reconocidos en este convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.º.— El acuerdo previsto en la Disposición Transitoria 2.ª del Convenio de 1993, quedará cumplido con la presencia física de la máquina rotativa antes del 31 de Diciembre de 1995, entendiéndose que la operatividad de la misma puede retrasarse por diversas razones técnicas ajenas a la Empresa, en cuyo caso no se formulará ninguna reclamación al respecto.

La Empresa mantiene su compromiso de la puesta en marcha de la citada inversión.

2º.— Tal como se acordó en el acta número 11/93 de 15 de Septiembre y de conformidad hoja número 2 del Comité de Empresa, de 28 de Julio de 1993, en caso de cierre de la Empresa durante el período de duración del Plan de Viabilidad, las indemnizaciones mínimas serían las pactadas en el acta 15/93 de la mesa negociadora de UCB Packaging España, S.A.

El Plan de Viabilidad finalizará el 1 de Enero de 1996.

3º.— El Grupo UCB responderá con carácter solidario de las obligaciones laborales, incluidas las salariales o indemnizatorias, contraídas por UCB Packaging España, S.A. respecto a todos sus trabajadores.

4º.— Los puntos 2.º y 3.º de esta Disposición transitoria no perderán su vigencia hasta el 1 de Enero de 1996, fecha en que estará operativa la inversión.

5º.— Durante la vigencia del Convenio se garantiza el mantenimiento de los puestos de trabajo, por lo cual la Empresa no acudirá a la extinción de contratos prevista en el artículo 51 del E.T., por causas económicas, técnicas, organizativas, o de producción, salvo que alcance acuerdo con el Comité de Empresa en el período de consultas.

Durante la vigencia del Convenio habrá creación de empleo neto en la Empresa.

6º.— La Empresa y la representación social, están de acuerdo en el beneficio que supondrá para la Sociedad el trabajar los sábados durante 1995, y 1996, para la captación de todos los pedidos necesarios para la nueva maquinaria, por tanto, se acuerda que con carácter voluntario, se podrán trabajar 10 sábados al 150%, dado que la Dirección de la Empresa, manifiesta categóricamente que al 175% como pretende el Comité no podría asumir económicamente tales pedidos, por su falta de rentabilidad.

Serán considerados como horas extraordinarias, y con carácter exclusivo para 1995 y 1996, condición necesaria para llegar a este acuerdo.

ANEXO I

Distribución de Trabajos por Aéreas y Niveles

Servicios	Producción	Estructura
NIVEL II	Saca-Pruebas Afilador Cuchillas Limpieza Tinteros Fabric.Cajas cartón Ayudante Bobinadoras Empaquetado Ayudante Metalizadora Recogida Bolsas y sobres	
NIVEL III	Montaje Huecogr. Ayudante Rotativas Montaje Rodillos Cond. Cortadora Ayudante Lacadora	Almacenero Cond.Maq.Dixon Ad.datos comer. "B"
NIVEL IV	Maestra femenina Cond.Baños cobre Pulido Cond.Baños cromo Cond.Fab.Tintas "A" Cond.Mezclas "A" Cond.Vehic.Disolv. Cond.récord Cond.Bolsas y Sob.Plas.	Ad.Rec.Pedi.Partes Secretaria Dirección

Servicios	Producción	Estructura
	Cond.Bobin.Kampf Cond.Bobin.Bielloni Cond.Complejos "B" Analista 2ª	
NIVEL V	Crom.Retocador "B" Fotógrafo 1.º Grabado Autotip. Con.Res.Lim.5+Col. Cond.Cello-Mat.Esp Cond.CSIII-Pouches Con.Bob.Complejos Cond.Metalizadora Cond.Hell Laminador Anal.Lab.Complejos Insolado Huecogra. Pintado Huecograb. Volante Conductor Bielloni-Pasabán	Admin.Cont.Fact. Ad. comercial Dibujante "C"
NIVEL VI Mecánico "A" Ofic. Neumát.	Crom.retocador "A" Con.Rotativa 5+Col. Con.Rotativa 4-Col. Poliv.Trans."A" Poliv.Complejos "A" Con.Lacadora Analista Lab.	Dibujante "B" Ad.Desarr. y Prep. Adm.Corrector Adm.Prog.y metaliz Ad.Lanz.Imp.y Com. Ad.Lanz.Imp y Bols
NIVEL VII Montad. Mecan."A"	Cond.Rot."In Line"	Dibujante "A"
NIVEL VIII		Deleg.Comercial
NIVEL IX Contram. Mecánico Contram. Electron.	Contram.Fotografía Contram.Gra.Hueco Res.Turno-Con.Lac	
NIVEL X	Técnico As.Técnica	Ayud.Tec.Sanitario Jefe Gestión Com. Jefe Dibujantes
NIVEL XI	Jefe Control Transf.	Jefe Preparación Jefe Desarrollo Jefe Expediciones
NIVEL XIII Jefe Taller Manto.		
NIVEL XIV		Jefe Cont.Gestión
NIVEL XV	Jefe Deleg.Regional	
NIVEL XVI		

ANEXO II:

TABLA DE SALARIOS BRUTOS POR NIVELES
DESDE 01/01/95

Total anual y su distribución

Devengos Diarios

Nivel gr. SS	Salario Base	Diferencia Puesto	Lineal	Extra Primavera	Total Anual	Prima Produc.
I 07/10/06	2.351	1.051	759	82.889	1.854.228	9.096
II 07/09/06	2.484	1.110	759	82.889	1.934.744	9.096
III 07/09/06	2.618	1.175	759	82.889	2.017.749	9.096
IV 05/08/06	2.762	1.238	759	82.889	2.104.626	9.096
V 05/08/06	2.911	1.306	759	82.889	2.195.473	9.096
VI 04/05/08	3.068	1.376	759	82.889	2.290.638	9.096
VII 04/05/08	3.278	1.467	759	82.889	2.417.037	9.096
VIII 04/05/08	3.405	1.523	759	82.889	2.493.806	9.096

Devengos Mensuales

Nivel gr. SS	Salario Base	Diferencia Puesto	Lineal	Extra Primavera	Total Anual	Prima Produc.
I 07/10/06	71.230	27.401	23.132	82.889	1.854.228	9.096
II 07/09/06	75.215	28.934	23.132	82.889	1.934.744	9.096
III 07/09/06	79.377	30.538	23.132	82.889	2.017.749	9.096
IV 05/08/06	83.729	32.210	23.132	82.889	2.104.626	9.096
V 05/08/06	88.276	33.958	23.132	82.889	2.195.473	9.096
VI 04/05/08	93.027	35.787	23.132	82.889	2.290.638	9.096
VII 04/05/08	99.364	38.220	23.132	82.889	2.417.037	9.096
VIII 04/05/08	103.183	39.690	23.132	82.889	2.493.806	9.096
IX 04/05/08	108.605	41.775	23.132	82.889	2.602.019	9.096
X 3	114.271	43.954	23.132	82.889	2.715.336	9.096
XI 3	120.271	46.261	23.132	82.889	2.835.327	9.096
XII 3	126.380	48.612	23.132	82.889	2.957.525	9.096
XIII 2	132.844	51.099	23.132	82.889	3.086.816	9.096
XIV 1	139.603	53.696	23.132	82.889	3.221.962	9.096
XV 1	146.663	56.415	23.132	82.889	3.363.209	9.096
XVI 1	150.040	59.254	23.132	82.889	3.450.771	9.096

PERIODICIDAD DE ABONO POR CONCEPTOS

Salario base	Diferencia puesto trabajo	Lineal	Extra primavera	Prima produc.
Días 455	Días 339	Días 455	Un Mes	Meses 12
Meses 15	Meses 13	Meses 15	Un Mes	Meses 12

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL**Convenios Colectivos**

Resolución de 25 de mayo de 1995 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Duo-Fast de España, S.A., de Burgos, código convenio número 0900222.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Duo-Fast de España, S.A., suscrito por la dirección de la misma y el comité de empresa el día 22 de mayo de 1995 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de

mayo, con fecha 24 del mes actual, esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del real decreto legislativo número 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º - Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora del convenio.

3.º - Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 24 de mayo de 1995. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
DUO-FAST DE ESPAÑA, S.A., AÑO 1995

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

I.1.- PARTES CONTRATANTES.

I.1.1. Partes contratantes.

El presente texto del Convenio Colectivo de Trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de DUO-FAST DE ESPAÑA, S.A. y la representación de los trabajadores de la misma, integrada esta por el Comité de Empresa, a los que reconoce la Empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

I.2.- AMBITOS DE APLICACION.

I.2.1. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de DUO-FAST DE ESPAÑA, S.A., sito en Burgos y encuadrado en actividades siderometalúrgicas.

I.2.2. Ambito funcional.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hallen establecidas, cualquiera que sea su fuente de origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando subsistente todo cuanto no sea objeto del presente Pacto Laboral.

I.2.3. Ambito personal.

Este Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que presten sus servicios en DUO-FAST DE ESPAÑA, S.A. en el momento de comienzo de su vigencia.

Queda excluido del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hacen referencia el Art. 1.3.c) y el Art. 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellos que desempeñan los siguientes cargos: Director Gerente, Directores de Departamento, Jefes de Departamento, Médico de Empresa y D.U.E. de Empresa.

I.2.4. Ambito temporal.

Este Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995. A su término se entenderá tácitamente denunciado, lo que se pacta a los efectos del Art. 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, y prorrogado en tanto no se sustituya por uno nuevo.

I.3.- REVISION E INTERPRETACION.

I.3.1. Revisión.

Ambas partes contratantes podrán ejercer, en cualquier momento, su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo, cuando una promulgación de disposiciones legales de carácter general afecte, de forma especial, a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

I.3.2. Naturaleza de las condiciones pactadas.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.

I.3.3. Aplicabilidad.

Mientras esté vigente este Convenio, su texto será de exclusiva aplicación a las relaciones de trabajo en la Empresa, respetando los mínimos de derecho necesarios establecidos en la legislación vigente.

I.3.4. Jurisdicción e Inspección (Comisión paritaria).

Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, en todo o en parte, se someterán, dentro del ámbito de la Empresa, a una comisión formada por la Dirección de la Compañía y el Comité de Empresa. Esta comisión actuará sin invadir, en ningún momento, el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS.

II.1.- SALARIOS.

II.1.1. Retribuciones brutas.

Los importes de retribución a que se refieren las tablas salariales que se incluyen como ANEXO I, corresponden a la prestación de las horas de trabajo fijadas en el presente Convenio y son brutos mensuales, de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, retenciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cualquiera otra que en lo sucesivo pudiera legalmente establecerse.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que establezca el Convenio Provincial del Metal.

En caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara, al 31/12/95, un incremento superior al 4,75 % respecto a la cifra que resulte de dicho I.P.C. al 31/12/94, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1995.

II.1.2. Salario período de adaptación.

Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85 % del salario correspondiente al puesto de trabajo que ocupe, hasta que adquiera la condición de admitido en ese puesto o pase su período de adaptación, en cuyo momento cobrará el 100 % del citado salario.

Se establecen, para cada puesto de trabajo, los períodos de adaptación que se indican en las tablas salariales del ANEXO I de este Convenio.

II.2.- COMPLEMENTOS SALARIALES.

II.2.1. Plus Jefe de Equipo.

El Jefe de Equipo percibirá un plus cuya cuantía será el 20% del salario base más el complemento de actividad asignado al puesto más altamente remunerado que de él dependa.

II.2.2. Plus de Equipo Volante.

El personal encuadrado en el Equipo Volante percibirá un plus cuya cuantía consistirá en el 10 % del salario base más el complemento de actividad asignado a cada uno.

II.2.3. Complemento de Actividad.

El complemento de actividad citado en las tablas salariales comprende y absorbe cualquier complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad a que hubiere lugar, siempre y cuando no cambien esencialmente las condiciones de trabajo mediante el establecimiento de maquinaria o instalaciones calificadas de penosas, tóxicas o peligrosas.

II.2.4. Antigüedad.

Se tomará como unidad de antigüedad el quinquenio acumulado desde la fecha de ingreso en la Empresa. Los quinquenios serán acumulables a lo largo del tiempo de servicios prestados y se abonará, cada uno de ellos, con el 5 % del salario base más el complemento de actividad. Los aumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengarse el 1º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 1º de julio, y desde el 1º de

enero del año siguiente si la fecha de vencimiento es posterior al 30 de junio.

Durante los tres primeros meses, como máximo, del año 1996 se suspenderá el abono del plus correspondiente al quinto quinquenio; una vez pasado este plazo de tiempo, se abonará con arreglo al nuevo sistema que desde este momento la Dirección y el Comité de Empresa se comprometen a seguir negociando, si existe acuerdo, y en caso contrario como señala el párrafo anterior.

II.2.5. Nocturnidad.

Cada noche trabajada devengará un plus de nocturnidad cuyo importe queda fijado en el 38 % del salario base más el complemento de actividad diarios. El citado porcentaje incluye la parte proporcional de las vacaciones.

II.2.6. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad tendrán una cuantía equivalente, cada una de ellas, al salario base mensual más los complementos de actividad y antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán en los quince primeros días de los meses de julio y diciembre respectivamente.

II.2.7. Retribución por incapacidad laboral transitoria.

En los casos de I.L.T. por enfermedad, maternidad o accidente, la Empresa abonará al trabajador el 100 % de su salario, siempre y cuando el trabajador acepte el control médico o las indicaciones que en este sentido haga la asistencia médica de la Empresa.

El porcentaje indicado en el párrafo anterior se entiende mientras no varíen las actuales prestaciones de la Seguridad Social, en cuyo caso se reduciría si disminuyesen y se absorbería si aumentasen.

II.3.- DEDUCCIONES SALARIALES.

II.3.1. Descuentos.

Los descuentos por faltas, sanciones u otros motivos, incluido el de huelga legal o ilegal, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$SD = (SB + CA + A) \times 14 / 365$$

donde: SD = Salario día CA = Complemento actividad

SB = Salario base A = Antigüedad.

II.4.- COMPLEMENTOS DE CARACTER SOCIAL.

II.4.1. Seguro de grupo.

Los trabajadores de la Empresa, tanto fijos como eventuales, tendrán derecho, mientras presten sus servicios en la Compañía, a permanecer incluidos en la póliza de seguro cuyas características, en lo que se refiere a cobertura de riesgos, capitales garantizados y porcentaje de participación se fijan a continuación:

Riesgos cubiertos	Capital garantizado	Aportación empresa	Aportación asegurado
Fallecimiento por cualquier causa	3.000.000	80%	20%
Incapacidad profesional permanente total o absoluta	3.000.000	80%	20%

El descuento de la participación del asegurado se realizará en las pagas extraordinarias de verano y navidad a quienes continúen en la Empresa, y en la liquidación final a quienes causen baja en la misma.

II.4.2. Préstamos sin interés.

Se establece un fondo de préstamos sin interés, de 15.963.800 que se regulará de la forma indicada a continuación:

Motivo de la solicitud	Cuantía máxima	Periodo de amortización	Carencia (opcional)
Adquisición de vivienda	650.000 ptas.	30 meses	2 meses
Otros motivos	350.000 ptas.	18 meses	2 meses

Los trabajadores eventuales podrán solicitar préstamos, siempre que el montante de los sueldos que hayan de percibir hasta el final de su estancia en la Empresa sea suficiente para garantizar su devolución.

El Comité de Empresa estará puntualmente informado de las solicitudes presentadas, de los préstamos concedidos y de las amortizaciones pendientes.

II.4.3. Fondo de ayuda a la enseñanza.

Se dota con la cantidad de 4.437.812 pesetas y se administrará según el Reglamento aprobado en Reunión del Comité de Empresa de fecha 28 julio 1987 y adaptado a la LOGSE en Reunión del Comité de Empresa de fecha 2 julio 1993. Queda fijada en 375 pesetas la cantidad a abonar en nómina por niño y mes escolar.

II.4.4. Subvención comedor.

En concepto de subvención al comedor, la empresa aportará el 65 % del importe de cada comida; el 35 % restante será considerado como cuota de participación del usuario y se descontará en la nómina del mes siguiente al que se produzca.

II.5.- INCENTIVOS.

II.5.1. Incentivo a la reducción del absentismo.

Se establece un incentivo a la reducción del absentismo, cuya regulación se indica a continuación:

Al finalizar cada mes se calculará el importe pagado durante dicho período por los conceptos salario base y complemento actividad, a todos los empleados cuyo índice individual de absentismo, calculado también sobre ese mes, no haya sido superior al 5,00 %, excluidas las horas de acción sindical y las de elecciones.

La cantidad resultante se dividirá entre el número de empleados afectados por el cálculo, con objeto de obtener la media de salarios pagados en el mes.

Esa media mensual servirá de base para la obtención del incentivo individual por reducción del absentismo, que se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- Absentismo individual entre 0,00 % y 1,00 %: 1,00 % s/media mensual.
- Absentismo individual entre 1,01 % y 2,00 %: 0,85 % s/media mensual.
- Absentismo individual entre 2,01 % y 3,00 %: 0,65 % s/media mensual.
- Absentismo individual entre 3,01 % y 4,00 %: 0,50 % s/media mensual.
- Absentismo individual entre 4,01 % y 5,00 %: 0,35 % s/media mensual.
- Absentismo individual superior al 5,00 %: Pierde el incentivo.

En el supuesto de que el índice general de la empresa, durante el año 1995, no se mantenga por debajo del 5,00 %, excluidas también las horas de acción sindical y las de elecciones, este incentivo perderá su efecto para el año siguiente.

CAPITULO III

JORNADA, JORNADAS ESPECIALES Y PERMISOS

III.1.- JORNADA.

III.1.1. Horas de trabajo anuales.

Las horas de trabajo anuales serán 1.760, distribuidas según los calendarios y horarios que se elaboren y publiquen reglamentariamente.

III.1.2. Descanso reglamentario.

El descanso reglamentario para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas, y que se considera tiempo de trabajo efectivo, tendrá una duración de 25 minutos y su hora-

rio será de 10:00 a 10:25 en el turno de mañana, de 18:15 a 18:40 en el turno de tarde y de 02:00 a 02:25 en el turno de noche.

III.1.3. Horas extraordinarias.

El número de horas extraordinarias no podrá rebasar las señaladas en la legislación vigente, excepto en:

a) Las realizadas para prevenir daños de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

b) Las realizadas por el servicio de mantenimiento en los casos siguientes:

- Compresores plantas I y II, siempre que la avería comprenda a todos los compresores y, por tanto, no haya aire para poder trabajar.

- Calderas planta I, siempre que no haya material decapado y sea imprescindible para que la producción siga su ritmo normal.

- Calderas Planta II, cuando afecte a la calefacción en invierno y sea necesario para la marcha normal de las máquinas o la confortabilidad del trabajo de los operarios.

- Decapado y las instalaciones necesarias para su funcionamiento, cuando no haya material decapado para, al menos, 8 horas de trafilación.

- Tambores plantas I y II, considerando Tambores al mecanismo de traslación, así como a la avería producida a la vez en los dos elevadores de vagonetas.

- Centros de transformación eléctrica, cuando su avería impida el normal funcionamiento de toda o parte de la fábrica.

- Instalación de agua, cuando su avería impida el normal funcionamiento de toda o parte de la fábrica. (Se refiere a la instalación de agua refrigerada y recuperación).

c) Descarga de materias primas, que pueda provocar el paro de la fábrica si no se realiza esa tarea.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de realizar horas extraordinarias en los casos que señala la legislación vigente, será también obligatoria su realización por las causas citadas en los Apdos. b) y c) de este artículo.

El trabajador que realice horas extraordinarias podrá optar entre su remuneración o compensación por tiempo libre. Si opta por esta última alternativa deberá manifestarlo en el momento en que acepte la realización de las horas.

El número de horas acumuladas para compensar por tiempo libre no podrá exceder de una jornada de trabajo. La fecha de su disfrute será comunicada al mando inmediato, por parte del interesado, con antelación suficiente para, si fuera necesario, suplir su ausencia.

III.2.- JORNADAS ESPECIALES.

III.2.1. Servicios mínimos.

En caso de huelga, legal o ilegal, el Comité de Empresa comunicará inmediatamente al Jefe de Fábrica el equipo indispensable para el mantenimiento de las instalaciones básicas de fábrica durante el tiempo que dure la interrupción del trabajo. Este equipo indispensable estará compuesto de, al menos, un mecánico, un electricista, un supervisor por planta y el servicio de guardas.

III.2.2. Sustituciones.

En caso de ausencia de cualquier operario, el personal (especialistas y oficiales) se compromete, salvo circunstancias o impedimentos personales y privados, a cambiar la modalidad de trabajo a turno, con las siguientes condiciones:

a) Se procurará avisar al interesado con la máxima antelación posible.

b) Realizará la suplencia el personal de igual o superior categoría.

c) Si las horas trabajadas durante la jornada excedieran de las que corresponden, dicho exceso de horas serán abonadas

como extraordinarias, corriendo la Empresa con los gastos de desplazamiento si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

d) Al trabajador que, como consecuencia de haber cambiado su jornada realizase, en cómputo anual, un número de horas menor que las establecidas en el presente Convenio, no podrá exigírsele su recuperación ni descontársele cantidad alguna por ese concepto.

e) Cuando un trabajador finalice su sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en su turno, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso. En este caso, la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

f) Se compensará económicamente el cambio de jornada dentro del mismo día, con las siguientes cantidades:.

- Cambio de jornada partida a turno de tarde 700 ptas.

- Cambio de jornada partida a turno de noche 1.400 ptas.

- Cambio de turno de mañana a turno de tarde 700 ptas.

- Cambio de turno de mañana a turno de noche 1.400 ptas.

- Cambio de turno de tarde a turno de noche 1.400 ptas.

g) Si un trabajador ha de sustituir a otro, abandonará la fábrica cuando el jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comunique al interesado.

III.2.3. Relevos.

En los relevos continuados deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su puesto de trabajo el tiempo necesario para su sustitución por el personal que llegue en el autobús de la Empresa, con un límite máximo de 20 minutos, transcurrido el cual, el trabajador queda autorizado para abandonar el mencionado puesto de trabajo.

III.3.- PERMISOS.

III.3.1. Permisos retribuidos.

Aparte de los permisos concedidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores, la Empresa concederá permiso, con derecho a retribución, en los siguientes casos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

c) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Dos días laborables en caso de nacimiento de un hijo.

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.

Cuando, por los motivos contemplados en los apartados b) c) y d), el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 100 Km. o fuera de los límites de la provincia, se ampliará en dos días más.

CAPITULO IV

VARIOS

IV.1.- EMPLEO.

IV.1.1. Puestos vacantes y de nueva creación.

Para cubrir los puestos indicados y antes de sacarlos a concurso exterior, se ofrecerá al personal de plantilla la posibilidad de ocuparlos.

IV.1.2. Nivel de empleo.

El número de trabajadores fijos durante la vigencia de este Convenio será, al menos, de 160.

IV.2.- PRODUCTIVIDAD.

IV.2.1. Productividad.

Durante la vigencia de este Convenio se llevarán a cabo estudios técnicos adecuados para optimizar el trabajo en varias secciones de fábrica modificando, si es preciso, el número de personas empleadas en ellas y pasando a otras secciones los sobrantes que forman parte de la plantilla, manteniendo el salario y la categoría profesional de las personas afectadas, en todos los casos, y pasando a desempeñar trabajos de igual categoría si los hubiere. Si, posteriormente, se crearan puestos de igual o similar categoría, estos trabajadores tendrán preferencia para ocuparlos, siempre y cuando demuestren su capacitación para ello durante el tiempo de adaptación que se indica en las tablas salariales del anexo I de este Convenio, para cada puesto de trabajo.

Previa discusión con las secciones afectadas y el Comité de Empresa podrá establecerse, para varias de ellas o para toda la fábrica, un sistema de primas a la productividad y/o a la calidad, que será complementario a los sueldos y salarios normales.

IV.3.- CONTRATACION.

IV.3.1. Contratos a tiempo parcial.

Esta modalidad de contratos tendrá una duración mínima de 20 horas semanales. La duración de la jornada de trabajo podrá ser de 12 horas diarias, con un máximo de dos jornadas semanales con este número de horas. En ningún caso se trabajarán más de 40 horas semanales.

IV.3.2. Contratos de duración determinada.

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y a tenor de lo dispuesto en el mismo respecto a la posibilidad de su modificación por convenio colectivo sectorial, será la que se acuerde en el Convenio Colectivo Provincial del Metal.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

V.1.- REPRESENTACION Y AFILIACION.

V.1.1. Comité de Empresa.

Es el órgano unitario y de representación de todos los trabajadores de la Empresa y tiene las competencias que legalmente le corresponden.

Para sus reuniones con la Dirección de la empresa cursará solicitud escrita, que será atendida dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha solicitud.

V.1.2. Cuota sindical.

La Empresa descontará la cuota sindical por nómina a todos los trabajadores afiliados que no opongan a ello objeción alguna.

V.2.- ASESORIA E INFORMACION.

V.2.1. Asesores sindicales.

El Comité de Empresa, para sus reuniones con la Dirección, podrá contar con asesores sindicales, con voz y sin voto, siempre y cuando se haya hecho constar en la nota de convocatoria, citando los asuntos a tratar.

V.2.2. Tablón de anuncios.

El Comité de Empresa y los Sindicatos reconocidos en ella dispondrán de dos tablones de anuncios para uso exclusivo de ellos, donde podrán publicar cuanta información sindical, laboral y cultural crean oportuno.

V.2.3. Información económica.

La Dirección de DUO-FAST DE ESPAÑA, S.A. facilitará, trimestralmente, información al Comité de Empresa sobre la evolución general del sector económico al que pertenece, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Una vez finalizado el ejercicio económico y después de la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, dará a conocer al Comité de Empresa, dentro de la segunda quincena

del mes de julio, el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos que se dan a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.

Se observará el sigilo profesional por parte de los miembros del Comité de Empresa, según la legislación vigente.

V.2.4. Venta de equipos propios.

Antes de proceder a su venta, la Empresa deberá dar conocimiento al Comité de Empresa, exponiendo los motivos que justifiquen tal decisión.

V.2.5. Expedientes de crisis.

La Empresa deberá notificar al Comité, con un mes de antelación, los presuntos expedientes de crisis.

CAPITULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE

VI.1.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

VI.1.1. Reuniones.

El Comité de Seguridad e Higiene celebrará sus reuniones al menos cada dos meses y los representantes del personal en dicho Comité dispondrán de una hora, anterior a la fijada en la convocatoria, para preparar la reunión.

El tiempo que los miembros del Comité de Seguridad e Higiene empleen en reuniones y no coincidan con horas de trabajo, nunca será remunerado; será compensado por tiempo libre de la misma forma que se establece, para esta opción, en el Apdo. III.1.3. de este Convenio, para horas extraordinarias.

VI.2.- PREVENCIÓN SANITARIA.

VI.2.1. Estado físico de los trabajadores.

Los servicios de prevención de la Mutua realizarán, todos los años, las pruebas que a continuación se indican, de cuyo resultado se informará a los interesados y, previo acuerdo de estos, al Comité de Seguridad e Higiene.

- Audiometrías: dos veces al año para los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera el uso de cualquier tipo de protección auditiva y una vez al año, voluntaria, para los trabajadores cuyo puesto de trabajo no requiera el uso de protección.

- Control visión.

- Electrocardiograma: una vez al año, voluntario, a partir de los 50 años.

- Reconocimiento ginecológico: una vez al año, voluntario, para mujeres a partir de 45 años.

- Reconocimiento urológico: una vez al año, voluntario, para varones a partir de los 50 años.

- Hematología: hematies, hemoglobina, hematocrito, valores corpusculares, plaquetas, VPM, IDP, plaquetocrito, leucocitos y fórmula, velocidad de sedimentación.

- Bioquímica: glucosa, BUN, ácido úrico, colesterol, SGOT, SGPT, fosfatasas alcalinas, creatinina, calcio, fósforo.

- Análisis de orina: hemoglobinuria, urobilinógeno, cuerpos cetónicos, glucosuria, albúmina, sedimento.

A propuesta del Comité de Seguridad e Higiene y previa aprobación por el Servicio Médico de la Empresa, esta se compromete a realizar, a su costa, las pruebas y análisis susceptibles de detectar enfermedades derivadas de las condiciones de trabajo de la Compañía, facilitando de ello información al interesado y, previo consentimiento de este, a dicho Comité. Estas pruebas, así como las que se establecen con carácter voluntario, se realizarán fuera de las horas de trabajo.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES Y PERIODO DE ADAPTACION

PERSONAL DE MANO DE OBRA DIRECTA

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>Categoría</u>	<u>P. Adapt.</u>	<u>S. Base</u>	<u>C. Activ</u>	<u>Tot. mes</u>	<u>Total año</u>
Decapado	Especialista	1 mes	98.730	71.757	170.487	2.386.818
Trefilado seco	Especialista	2 meses	98.730	84.381	183.111	2.563.554
Trefilado húmedo	Especialista	2 meses	98.730	70.367	169.097	2.367.358
Prensas	Oficial 3ª	2 meses	100.050	83.061	183.111	2.563.554
Prensas	Especialista	2 meses	98.730	82.437	181.167	2.536.338
Prensas.-Mov. vag.	Peón	15 días	98.730	48.588	147.318	2.062.452
Tambores	Especialista	15 días	98.730	75.440	174.170	2.438.380
Galvanizado	Especialista	3 meses	98.730	84.381	183.111	2.563.554
Pruyton	Especialista	3 meses	98.730	82.437	181.167	2.536.338
Coil-Extrusión	Especialista	15 días	98.730	77.157	175.887	2.462.418
Coil-Perforador	Especialista	15 días	98.730	70.367	169.097	2.367.358
Coil-Mecánico	Especialista	3 meses	98.730	82.437	181.167	2.536.338
Coil-Empaquetado	Especialista	15 días	98.730	70.367	169.097	2.367.358
Coil-Empaquetado	Peón	15 días	98.730	48.588	147.318	2.062.452
Coil-Electrosoldado	Peón	1 mes	98.730	48.588	147.318	2.062.452
Coil-Auxiliar mov.	Peón	15 días	98.730	48.588	147.318	2.062.452
Grapas-Laminador	Especialista	7 días	98.730	77.157	175.887	2.462.418
Grapas-Mecánico	Especialista	3 meses	98.730	84.381	183.111	2.563.554
Grapas-Empaquet.	Peón	1 mes	98.730	48.588	147.318	2.062.452
Grapas-Mec. C.F.	Especialista	1 mes	98.730	70.367	169.097	2.367.358
Empaquetado granel	Especialista	1 mes	98.730	77.157	175.887	2.462.418
Embalaje	Especialista	1 mes	98.730	74.432	173.162	2.424.268
Mantenimiento	Oficial 1ª	6 meses	111.600	102.522	214.122	2.997.708
Mantenimiento	Oficial 2ª	6 meses	106.380	97.548	203.928	2.854.992
Mantenimiento	Oficial 3ª	3 meses	100.050	94.168	194.218	2.719.052
Mantenimiento	Especialista	2 meses	98.730	70.367	169.097	2.367.358
Mantenimiento	Peón	1 mes	98.730	58.746	157.476	2.204.664
Utillaje	Oficial 1ª A	3 meses	111.600	97.300	208.900	2.924.600
Utillaje	Oficial 1ª B	3 meses	111.600	102.522	214.122	2.997.708
Utillaje	Oficial 2ª	3 meses	106.380	91.571	197.951	2.771.314
Utillaje	Oficial 3ª	3 meses	100.050	87.529	187.579	2.626.106
Utillaje	Especialista	2 meses	98.730	84.381	183.111	2.563.554
Movimiento-Carret.	Especialista	1 mes	98.730	71.757	170.487	2.386.818
Movimiento-Camión	Especialista	1 mes	98.730	77.157	175.887	2.462.418
C. Calidad-Inspect.	Especialista	3 meses	98.730	84.381	183.111	2.563.554

PERSONAL DE MANO DE OBRA INDIRECTA

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>Categoría</u>	<u>S. Base</u>	<u>C. Activ.</u>	<u>Plus J.E.</u>	<u>Tot. mes</u>	<u>Total año</u>
Superv. Producción	Encargado	110.550	146.398		256.948	3.597.272
Superv. Producción	Contramtre	116.100	169.556		285.656	3.999.184
Superv. Mantenimto.	Of.1ª J.Eq.	111.600	102.522	42.824	256.946	3.597.244
Superv. Mantenimto.	Contramtre.	116.100	169.556		285.656	3.999.184
Superv. Utillaje	Contramtre.	116.100	169.556		285.656	3.999.184
Superv. C.Calidad	Encargado	110.550	160.315		270.865	3.792.110

PERSONAL DE ESTRUCTURA

<u>Denominación</u>	<u>Nivel</u>	<u>S. Base</u>	<u>C. Activ</u>	<u>Tot. mes</u>	<u>Total año</u>
Especialista	E-1	98.730	74.432	173.162	2.424.268
Auxiliar/Subalterno -A-	AS-1	98.040	44.879	142.919	2.000.866
Auxiliar/Subalterno -B-	AS-2	99.000	49.736	148.736	2.082.304
Auxiliar/Subalterno -C-	AS-3	99.000	60.155	159.155	2.228.170

<i>Denominación</i>	<i>Nivel</i>	<i>S. Base</i>	<i>C. Activ</i>	<i>Tot. mes</i>	<i>Total año</i>
Auxiliar/Subalterno -D-	AS-4	99.000	69.636	168.636	2.360.904
Auxiliar/Subalterno -E-	AS-5	99.000	79.684	178.684	2.501.576
Oficial/Técnico -A-	OT-1	105.240	86.002	191.242	2.677.388
Oficial/Técnico -B-	OT-2	105.240	94.876	200.116	2.801.624
Oficial/Técnico -C-	OT-3	105.240	101.300	206.540	2.891.560
Oficial/Técnico -D-	OT-4	110.550	103.932	214.482	3.002.748
Oficial/Técnico -E-	OT-5	110.550	121.091	231.641	3.242.974
Oficial/Técnico -F-	OT-6	110.550	125.382	235.932	3.303.048
Responsable/Jefe -A-	RJ-1	116.100	131.653	247.753	3.468.542
Responsable/Jefe -B-	RJ-2	116.100	144.039	260.139	3.641.946
Responsable/Jefe -C-	RJ-3	116.100	159.550	275.650	3.859.100
Responsable/Jefe -D-	RJ-4	121.470	170.614	292.084	4.089.176
Responsable/Jefe -E-	RJ-5	121.470	188.029	309.499	4.332.986

ASIGNACION DE NIVELES A LOS DISTINTOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA

<i>Departamento</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>
GERENCIA	Secretaría	Oficial de 1ª	OT-6
FABRICACION	Responsable Organización	Responsable de 2ª	RJ-1
	Secretaría	Oficial de 2ª	OT-3
	Responsable Planif./C.P.	Responsable de 2ª	RJ-1
	Técnico Planif./C.P.	Técnico de 1ª	OT-5
	Auxiliar Planif./C.P.	Auxiliar	AS-5
FINANCIERO	Auxiliar Financiero	Auxiliar	AS-5
	Responsable Sistemas	Responsable de 1ª	RJ-5
	Operador Informático	Oficial de 1ª	OT-4
ADMINISTRACION	Responsable Aprovis.	Responsable de 2ª	RJ-2
	Responsable Administr.	Responsable de 2ª	RJ-1
	Oficial Administ. A	Oficial de 2ª	OT-1
	Oficial Administ. C	Oficial de 2ª	OT-3
	Secretaría	Auxiliar	AS-5
	Almacenero	Subalterno	OT-5
	Movimiento Almacén	Especialista	E-1
PERSONAL	Graduado Social	Responsable de 2ª	RJ-1
	Secretaría/Recepcionista	Auxiliar	AS-5
	Limpiadora	Subalterno	AS-1
	Guarda/Vigilante	Subalterno	AS-4
	Portero	Subalterno	AS-1
INGENIERIA Y PROYECTOS	Delineante Proyectista	Responsable de 2ª	RJ-2
MANTENIMIENTO	Ayudante Mantenimiento	Técnico de 2ª	OT-2
COMERCIAL	Secretaría	Oficial de 2ª	OT-1
	Vendedor A	Oficial de 2ª	OT-2
	Vendedor B	Oficial de 1ª	OT-4
	Vendedor C	Oficial de 1ª	OT-6

4602.-66.975

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos***Anuncio de subasta de bienes muebles*

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos hace saber:

Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Tesorería Gene-

ral de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente providencia:

"Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 28 de enero de 1994 la subasta de los bienes muebles del deudor don Luis Juez Ezquerro, embargados en expediente administrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 26 de julio de 1995, a las diez horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle

Vitoria, número 16, de Burgos, 5.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre y disposiciones complementarias contenidas en su Orden de desarrollo."

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º - Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único:

- Reloj de bronce marca Soher, en el que se halla esculpida una dama sentada en un tonel.

- Reloj de bronce marca Soher, en el que se halla esculpido un carro con un tonel.

- Reloj de bronce marca Soher, en el que se halla esculpido un carro chino.

Valor de tasación: Cuatrocientos quince mil pesetas (415.000 pesetas).

El Valor de Tasación servirá como tipo para la subasta.

Los bienes se hallan depositados en los locales donde ejerce la actividad de relojería el deudor, sitos en calle Santander, número 19-1.º, siendo depositario de los mismos don Luis Juez Ezquerro, donde podrán ser examinados.

2.º - La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

3.º - Que todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes por los que se desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.º - Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración, podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1.º anterior.

5.º - Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas hechas en sobre cerrado serán abiertas al iniciarse la puja y podrán ser mejoradas, dentro de esta, tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.º - Que los rematantes deberán entregar, en el acto de adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el depósito y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social, de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, el Recaudador Ejecutivo se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesare, se les adjudiquen los bienes previo pago, en el plazo de 24 horas, de la totalidad de su postura.

7.º - Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por los períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.º - Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa conforme el punto 7.º anterior, no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno sólo, se anunciará una segunda licitación siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.º - Que la condición de que el remate se hace calidad de ceder a tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguiente a la adjudicación definitiva.

10. - Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 30 días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. - Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Advertencias:

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratarios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el mismo día de la notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26-XI (B.O.E. número 285 de 27-11-92) y la Disposición Adicional Decimonovena de la O.M. de 18-1-95 (B.O.E. número 18 de 21-1-95) advirtiéndoles que el citado recurso no interrumpe el procedimiento salvo lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994 de 30-XII (B.O.E. número 313 de 31-12-94).

Burgos, 23 de mayo de 1995. — El Recaudador Jefe de la Unidad, María Dolores Morales Viamonte.

4585.-21.280

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

RECAUDACION MUNICIPAL

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, hago saber:

Que don Pedro Brizuela Muga, cuyo domicilio no es conocido, figura como deudor a esta Hacienda Municipal, por los siguientes débitos:

Rcbo/ Cert.	Concepto/Año	F.P. apremio	Importe
28.210	Licencia fiscal/1990	10-1-1991	22.656
82.106	Recogida basuras/1990	15-10-1991	6.025
6.644	Infracción policía/1990	7-5-1991	3.000
401	Infracción policía/1991	6-5-1992	3.000
83.895	Recogida basuras/1991	25-9-1991	6.510
93.502	Recogida basuras/1992	17-9-1992	7.045
25.929	I. M. Circulación Vehículos/1992	16-6-1992	6.480

Rcbo./ Cert.	Concepto/Año	F.P. apremio	Importe
94.155	Recogida basuras/1993	3-8-1993	7.610
94.537	Recogida basuras	11-7-1994	7.790
	Principal		70.116
	20% Apremio		14.023
	Total		84.139

Con fecha 1-6-1995 el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, dictó la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

Lo que participo a Vd. requiriéndole para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos a que se refiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advirtiéndose de que, en caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más, al embargo de sus bienes, o la ejecución de las garantías existentes, artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la anterior providencia se podrá interponer recurso, exclusivamente por los motivos señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria.

Advertencias:

1. La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio salvo en los supuestos y con las garantías previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2. Se liquidarán intereses de demora y repercusión de costas de procedimiento.

3. Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago.

4. Lugar de ingreso: Oficina de Recaudación Municipal en calle Aranda de Duero, número 5, bajo.

Por medio del presente edicto se notifica al interesado la providencia de apremio que antecede, requiriéndole para el pago de los débitos en los plazos de ingreso señalados en el artículo 108 del R.G.R., y advirtiéndole que caso de no efectuar el ingreso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Conforme al artículo 103.6 del citado Reglamento, se invita al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante legal en el expediente ejecutivo de apremio. Transcurrido el plazo desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, 1 de junio de 1995. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

4856.-8.835

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hago saber:

Que don Manuel Ignacio Tablado Carrión, cuyo domicilio no es conocido, figura como deudor a esta Hacienda Municipal, por los siguientes débitos:

Rcbo./ Cert.	Concepto/Año	F.P. apremio	Importe
9.746	Infracción policía/1991	14-9-1992	3.000
3.311	Infracción policía/1990	1-3-1991	7.000

Rcbo./ Cert.	Concepto/Año	F.P. apremio	Importe
5.870	Infracción policía/1990	25-3-1991	3.000
2.220	Infracción policía/1991	19-5-1992	3.000
2.219	Infracción policía/1991	19-5-1992	10.000
2.218	Infracción policía/1991	19-5-1992	3.000
5.497	Desagüe canalones/1991	5-11-1993	600
5.611	Recogida basuras/1991	5-11-1993	6.510
5.695	Terrazas miradores/1991	5-11-1993	200
4.267	Desagüe canalones/1990	22-7-1993	600
4.379	Terrazas miradores/1990	22-7-1993	200
4.315	Recogida basuras/1990	22-7-1993	1.506
4.870	Recogida basuras/1991	25-10-1993	22.000
5.015	Impuesto radicación/1991	25-10-1993	4.312
1.392	I.A.E. Empresariales/1992	19-4-1993	35.502
2.282	I.A.E. Diputación/1992	19-4-1993	9.467
147.365	Recogida basuras/1992	17-9-1992	23.800
3.007	Plusvalía/1993	5-10-1994	60.552
15.426	I.M. Circulación/1994	1-6-1994	6.800
17.642	I.M. Circulación/1993	14-6-1993	6.480
22.778	I.M. Circulación/1990	2-7-1990	5.940
20.824	I.M. Circulación/1991	17-6-1991	5.940
53.618	I.M. Circulación/1992	16-6-1992	6.480
19.349	I.M. Circulación/1992	16-6-1992	6.480
147.587	Recogida basuras/1994	11-7-1994	26.320

Principal	258.689
20% Apremio	51.738
Total	310.427

Con fecha 1-6-1995 el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, dictó la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

Lo que participo a Vd. requiriéndole para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos a que se refiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advirtiéndose de que, en caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más, al embargo de sus bienes, o la ejecución de las garantías existentes, artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la anterior providencia se podrá interponer recurso, exclusivamente por los motivos señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria.

Advertencias:

1. La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio salvo en los supuestos y con las garantías previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2. Se liquidarán intereses de demora y repercusión de costas de procedimiento.

3. Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago.

4. Lugar de ingreso: Oficina de Recaudación Municipal en calle Aranda de Duero, número 5, bajo.

Por medio del presente edicto se notifica al interesado la providencia de apremio que antecede, requiriéndole para el pago de los débitos en los plazos de ingreso señalados en el artículo 108 del R.G.R., y advirtiéndole que caso de no efectuar el ingreso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Conforme al artículo 103.6 del citado Reglamento, se invita al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante legal en el expediente ejecutivo de apremio. Transcurrido el plazo desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, 1 de junio de 1995. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

4855.-13.395

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hago saber:

Que don Juan Carlos García Morán, cuyo domicilio no es conocido, figura como deudor a esta Hacienda Municipal, por los siguientes débitos:

Rcbo./ Cert.	Concepto/Año	F.P. apremio	Importe
43.111	Licencia fiscal/1990	12-1-1991	52.865
44.406	Licencia fiscal/1991	23-1-1992	56.566
	Principal		109.431
	20% Apremio		21.886
	Total		131.317

Con fecha 1-6-1995 el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, dictó la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

Lo que participo a Vd. requiriéndole para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos a que se refiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advirtiéndose de que, en caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más, al embargo de sus bienes, o a la ejecución de las garantías existentes, artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la anterior providencia se podrá interponer recurso, exclusivamente por los motivos señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria.

Advertencias:

1. La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio salvo en los supuestos y con las garantías previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2. Se liquidarán intereses de demora y repercusión de costas de procedimiento.

3. Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago.

4. Lugar de ingreso: Oficina de Recaudación Municipal en calle Aranda de Duero, número 5, bajo.

Por medio del presente edicto se notifica al interesado la providencia de apremio que antecede, requiriéndole para el pago

de los débitos en los plazos de ingreso señalados en el artículo 108 del R.G.R., y advirtiéndole que caso de no efectuar el ingreso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Conforme al artículo 103.6 del citado Reglamento, se invita al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante legal en el expediente ejecutivo de apremio. Transcurrido el plazo desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, 1 de junio de 1995. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

4854.-7.125

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hago saber:

Que don Francisco Javier Mata Gamarra, cuyo domicilio no es conocido, figura como deudor a esta Hacienda Municipal, por los siguientes débitos:

Rcbo./ Cert.	Concepto/Año	F.P. apremio	Importe
7.467	Mesas y sillas/1990	15-12-1990	6.000
68.709	Licencia fiscal/1990	12-1-1991	25.678
70.303	Licencia fiscal/1991	23-1-1992	27.475
2.755	I.M. Circulación vehículos/1991	17-6-1991	2.755
	Principal		61.908
	20% Apremio		12.382
	Total		74.290

Con fecha 1-6-1995 el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, dictó la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

Lo que participo a Vd. requiriéndole para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos a que se refiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advirtiéndose de que, en caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más, al embargo de sus bienes, o a la ejecución de las garantías existentes, artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la anterior providencia se podrá interponer recurso, exclusivamente por los motivos señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria.

Advertencias:

1. La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio salvo en los supuestos y con las garantías previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2. Se liquidarán intereses de demora y repercusión de costas de procedimiento.

3. Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago.

4. Lugar de ingreso: Oficina de Recaudación Municipal en calle Aranda de Duero, número 5, bajo.

Por medio del presente edicto se notifica al interesado la providencia de apremio que antecede, requiriéndole para el pago

de los débitos en los plazos de ingreso señalados en el artículo 108 del R.G.R., y advirtiéndole que caso de no efectuar el ingreso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Conforme al artículo 103.6 del citado Reglamento, se invita al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante legal en el expediente ejecutivo de apremio. Transcurrido el plazo desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, 1 de junio de 1995. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

4853.-8.265

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de modificación LMT, CT y RBT, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. número 090025256.

a) Peticionario: Telefónica de España, S.A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en términos municipales de Valle de Zamanzas.

c) Finalidad de la instalación:

Suministro de energía eléctrica a Estación de Radio en Ailanes.

d) Características principales:

LMT aérea a 13,2/20 kv de 277 m. de longitud; CT de 25 Kva y relación 13.200-20.000/400 V; línea enlace BT para instalación de radio.

e) Presupuesto: 124.100 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliado en glorieta Bilbao, s/n. y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de junio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

4901.-5.130

Entidad Local Menor de Huidobro

Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido del Régimen Local, se expone al público por espacio de ocho días el pliego de condiciones que ha de regular la adjudicación y contrato de arrendamiento del aprovechamiento coto de caza de esta entidad, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo acordado, se convoca la celebración de la siguiente subasta:

Objeto de la subasta: Le constituye la adjudicación de contrato de arrendamiento para el aprovechamiento cinegético del coto de caza del término de la localidad de Huidobro (Burgos) con inclusión del monte de utilidad pública "Otero y Peñalacuesta"

de 776 hectáreas, lo que resulta un total aproximado de 2.700 hectáreas.

Precio de licitación.- Un millón de pesetas (1.000.000).

Duración del contrato.- Seis temporadas que se iniciarán en la temporada 1995-96 y finalizará en la temporada 2000-2001, pudiendo ser prorrogado por otras seis temporadas.

Garantías.- Provisional: El 6% del tipo de licitación, o sea, 60.000 pesetas. Definitiva: El 10% del precio de adjudicación.

Presentación de plicas y subasta.- Se admitirán las plicas de licitación hasta una hora antes de la apertura de las plicas, que tendrá lugar en la casa del Concejo a las 13,00 horas del día primero de julio de 1995. Si se presentan reclamaciones contra el pliego de condiciones el día de la celebración de la subasta podrá aplazarse cuanto sea necesario. El pliego de condiciones puede examinarse en la Entidad Local menor de Huidobro.

Modelo de posición:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, número, con D.N.I., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número del día de, de 1995 y pliego de condiciones que ha de regular la adjudicación y contrato del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del término de Huidobro, en el que se incluye el monte público número 389, se compromete a realizarlo con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de (en letra) (.....) pesetas, a cuyo efecto ha constituido el depósito de la garantía provisional, conforme se justifica con la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del interesado)

Huidobro, a 12 de junio de 1995. — EL Alcalde (ilegible).

4905.-19.000

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

Por doña Montserrat Sáiz Arnáiz se ha solicitado de esta Alcaldía, licencia de actividad para la instalación de dos tanques de almacenamiento de gasóleo clase A, B y C, en la estación de servicio de Villanueva de Argaño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de la Junta de Castilla y León, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, y en el Reglamento para su aplicación, se abre un período de información pública por plazo de quince días para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la citada actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño donde podrá ser examinado en horario de atención al público.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva de Argaño, a 13 de junio de 1995. — El Alcalde, Jorge García García.

4925.-6.460

Ayuntamiento de Trespaderne

Aprobado el padrón municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 1995, por importe de 4.160.625 pesetas, queda expuesto al público, por plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Trespaderne, a 12 de junio de 1995. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

4903.-6.000